

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 093-2012-OS/PRES

Lima, 21 SET. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 043-2012-OS/OEE, de fecha 23 de julio de 2012 emitido por la Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN y el Informe Legal N° GL-409-2012 de fecha 14 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, con fecha 23 de julio de 2012, la Oficina de Estudios Económicos emitió el Informe N° 043-2012-OS/OEE, en el cual sustenta las razones por las que se debe exonerar del proceso de selección la Contratación del Servicio de Bases de Datos Bibliográficos, y señala que es la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. la única empresa proveedora de este servicio en el país, a través del Servicio Bloomberg Profesional;

Que, en efecto, mediante carta de fecha 24 de mayo de 2012, BLOOMBERG FINANCE L.P. señala que es el único proveedor del Servicio Bloomberg Profesional en el Perú;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Estudios Económicos, la contratación del servicio Bloomberg Profesional se encuentra justificada, a fin de acceder a información económica, financiera y de inteligencia de negocios sobre los sectores regulados por OSINERGMIN;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ya que BLOOMBERG FINANCE L.P. es el único proveedor del Servicio Bloomberg Profesional en el país;

Que, el requerimiento contenido en el Informe Técnico N° 043-2012-OS/OEE de la Oficina de Estudios Económicos se encuentra incluido en el PAC-2012 con número de referencia 99, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;



De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

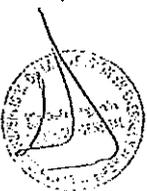
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la "Contratación de Servicios de Bases de Datos Bibliográficos" por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda con la contratación directa del "Servicio de Bases de Datos Bibliográficos", por el periodo de dos (02) años, por un valor de US\$ 47,700.00 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos con 00/100 Dólares Americanos), toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



Jesús Tamayo Pacheco
JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN